FERRO-CARRIL DE COPIAPÓ.

Santiago, octubre 29 *de* 1852.

214. Vista la solicitud que precede del Presidente de la Junta Directora de la compañía del ferro-carril de Copiapó para que se declare no estar obligada la compañía a emplear el gremio de jornaleros en la carga o descarga de los buques atracados al muelle de la Caldera, i que puede hacer esta operacion con los emplados ó peones de su dependencia, i

Considerando:

1.° Que accediendo a esta solicitud, será beneficiado el comercio por el considerable ahorro que habrá en los gastos del embarque i desembarque, a mas del cuidado i seguridad con que se practicarán estos trabajos, como lo expone el Intendente de Atacama.

2.° Que la compañía se compromete a ser responsable por los robos i averías que pudieran haber en la carga i descarga de los efectos,

Vengo en decretar:

1.° La compañía del ferro-carril de Copiapó no será obligada a emplear los individuos del gremio de jornaleros, en la carga i descarga de los buques que con este objeto atraquen al muelle del puerto de la Caldera.

2.° Los bultos que se embarquen o desembarquen por los peones de la compañía serán colocados en el muelle para la inspeccion de la Aduana;

